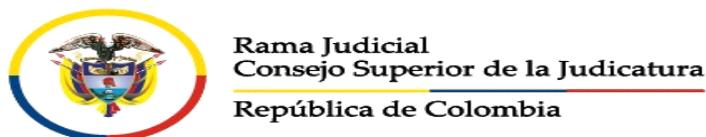


RAD 2020-0871



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJ 18-11127)**

Fecha: 28 de julio de 2023

**Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá. Juzgado 47 Pequeñas causas-
No. Único del expediente 11001400306520200087100**

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

| Asunto | Valor |
|-----------------------------------|---------------------|
| Agencias en Derecho | \$250.000,00 |
| Agencias en Derecho 2da Instancia | \$ 0,00 |
| Expensas de notificación | \$ 37.000,00 |
| Registro | \$ 0,00 |
| Publicaciones | \$ 0,00 |
| Póliza Judicial | \$ 0,00 |
| Honorarios Secuestre | \$ 0,00 |
| Honorarios Curador | \$ 0,00 |
| Honorarios Perito | \$ 0,00 |
| correo | \$ 0,00 |
| Total | \$287.000,00 |

**CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO**

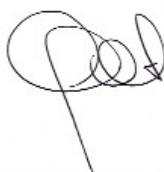
**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Despacho está ajustada a derecho, se le imparte su aprobación, conforme lo establecido en el artículo 366 ibidem.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 091 fijado hoy 28/07/2023 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

L.B

RAD 2021-0145



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJ 18-11127)**

Fecha: 28 de julio de 2023

Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá. Juzgado 47 Pequeñas causas-

No. Único del expediente 11001400306520210014500

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

| Asunto | Valor |
|-----------------------------------|---------------------|
| Agencias en Derecho | \$750.000,00 |
| Agencias en Derecho 2da Instancia | \$ 0,00 |
| Expensas de notificación | \$0,00 |
| Registro | \$ 0,00 |
| Publicaciones | \$ 0,00 |
| Póliza Judicial | \$ 0,00 |
| Honorarios Secuestre | \$ 0,00 |
| Honorarios Curador | \$ 0,00 |
| Honorarios Perito | \$ 0,00 |
| correo | \$ 0,00 |
| Total | \$750.000,00 |

**CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO**

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Despacho está ajustada a derecho, se le imparte su aprobación, conforme lo establecido en el artículo 366 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 091 fijado hoy 28/07/2023 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

L.B

RAD 2021-0553



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJ 18-11127)**

No. Único del expediente 11001400306520210055300

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

| Asunto | Valor |
|-----------------------------------|-----------------------|
| Agencias en Derecho | \$1.000.000,00 |
| Agencias en Derecho 2da Instancia | \$ 0,00 |
| Expensas de notificación | \$9.000,00 |
| Registro | \$ 0,00 |
| Publicaciones | \$ 0,00 |
| Póliza Judicial | \$ 0,00 |
| Honorarios Secuestre | \$ 0,00 |
| Honorarios Curador | \$ 0,00 |
| Honorarios Perito | \$ 0,00 |
| correo | \$ 0,00 |
| Total | \$1.009.000,00 |

**CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO**

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Despacho está ajustada a derecho, se le imparte su aprobación, conforme lo establecido en el artículo 366 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 091 fijado hoy 28/07/2023 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

L.B

RAD 2021-1053



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJ 18-11127)**

No. Único del expediente 11001400306520210105300

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

| Asunto | Valor |
|-----------------------------------|---------------------|
| Agencias en Derecho | \$480.000,00 |
| Agencias en Derecho 2da Instancia | \$ 0,00 |
| Expensas de notificación | \$12.500,00 |
| Registro | \$ 0,00 |
| Publicaciones | \$ 0,00 |
| Póliza Judicial | \$ 0,00 |
| Honorarios Secuestre | \$ 0,00 |
| Honorarios Curador | \$ 0,00 |
| Honorarios Perito | \$ 0,00 |
| correo | \$ 0,00 |
| Total | \$492.500,00 |

**CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO**

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Despacho está ajustada a derecho, se le imparte su aprobación, conforme lo establecido en el artículo 366 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 091 fijado hoy 28/07/2023 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

L.B

RAD 2021-1053



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJ 18-11127)**

Fecha: 28 de julio de 2023

No. Único del expediente 11001400306520210124900

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

| Asunto | Valor |
|-----------------------------------|---------------------|
| Agencias en Derecho | \$420.000,00 |
| Agencias en Derecho 2da Instancia | \$ 0,00 |
| Expensas de notificación | \$11.000,00 |
| Registro | \$ 0,00 |
| Publicaciones | \$ 0,00 |
| Póliza Judicial | \$ 0,00 |
| Honorarios Secuestre | \$ 0,00 |
| Honorarios Curador | \$ 0,00 |
| Honorarios Perito | \$ 0,00 |
| correo | \$ 0,00 |
| Total | \$431.000,00 |

**CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO**

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Despacho está ajustada a derecho, se le imparte su aprobación, conforme lo establecido en el artículo 366 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 091 fijado hoy 28/07/2023 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

L.B



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

El Despacho Comisorio debidamente diligenciado por la Secretaría de Gobierno de esta ciudad -Alcaldía Local de Usaquén-, obre en el expediente y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales previstos en el artículo 40 del CGP.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (3)

ata.

| |
|---|
| <p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 91 DEL 28 DE JULIO DE 2023.</p> <p>Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA</p> |
|---|



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el artículo 151 del Código General del Proceso, el Amparo de Pobreza ha sido instituido para garantizar el libre acceso a la administración de justicia, para aquellas personas que no están en capacidades de sufragar los gastos que genere el proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de los suyos al interior del núcleo familiar.

Con base en lo anterior y de las afirmaciones del demandado que se entienden prestadas bajo la gravedad del juramento, con las consecuencias jurídicas y personales que ello implica, se infiere que no se encuentra en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el amparo de pobreza solicitado por el demandado JOSÉ LUIS ALAYON RODRÍGUEZ.

SEGUNDO: Como el amparado nombró abogado de confianza por su propia cuenta, se reconoce personería al doctor LUIS FERNANDO ARENAS, como apoderado judicial del demandando, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: No se suspende el término de contestación de la demanda, por cuanto el demandado actúa por intermedio de apoderado judicial, quien en el último día de vencimiento del término de ley de manera simultánea con el escrito de contestación de la demanda presentó la solicitud de amparo.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (3)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 91 DEL 28 DE JULIO DE 2023.**
Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

Rad 2022-0038

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y subsidiario de apelación formulado por el apoderado del demandado, en contra de los autos de fecha 25 de octubre de 2022, por medio de los cuales, se tuvo por presentada en forma extemporánea la contestación de la demanda y la solicitud de amparo de pobreza.

FUNDAMENTOS DE RECURSO

Señala el recurrente que los escritos por él presentados y por medio de los cuales efectuó la contestación de la demanda y solicitó amparo de pobreza a favor de su prohijado se encuentran presentados en forma oportuna, tal y como lo evidencian la prueba digital allegada en tal sentido.

CONSIDERACIONES

Señala el artículo 318 de nuestro Estatuto Procesal vigente que el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, para que sean reformados o revocados en su totalidad, con base en los argumentos expuestos por la parte que considere lesionados sus derechos, bien sea por un defecto procesal o sustantivo e la decisión atacada.

De entrada, se avizora que en efecto le asiste razón al recurrente en lo que atañe a la presentación de los sendos memoriales radicados a través del correo institucional del Juzgado, pues revisado con detenimiento se evidencia que los escritos fueron allegados a esta sede judicial el día 3 de octubre del año 2022 a las 16:23.

Debe advertirse por parte de este funcionario que el entonces secretario de este Despacho judicial, señor Juan León Muñoz, efectuó una lectura equivocada de la fecha del arribo del correo, pues confundió la fecha en que fue remitido por el memorialista con la fecha en que se le hizo la remisión interna para su trámite.

Deviene de lo anterior, que los autos materia de censura, deberán recibir la respectiva revocatoria, ya que, verificados nuevamente los términos, se puede colegir que siendo el demandado notificado del auto admisorio de la demanda el día 19 de septiembre de 2022, el término para contestar la demanda y solicitar el amparo de pobreza fenecía el 3 de octubre de la misma anualidad, es decir, que fueron presentados dentro del término legal de los diez (10) días que tenía el apoderado del demandado para formular la defensa de su prohijado.

Sean las anteriores consideraciones suficientes para revocar las providencias en cuestión, y en su lugar disponer que por secretaria se enliste en los términos del artículo 110 del Código General del Proceso, el escrito de contestación y en providencia adjunta se resolverá sobre la viabilidad del amparo de pobreza deprecado.

En mérito de lo sucintamente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR las providencias objeto de censura, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Por secretaria fíjese en lista la contestación de la demanda presentada en tiempo por la parte pasiva, conforme lo señala el artículo 391 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez (2)

| |
|--|
| <p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p> |
| <p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 091 fijado hoy 28/07/2023 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario</p> |

L.B

RAD 2022-0361



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJ 18-11127)**

Fecha: 28 de julio de 2023

No. Único del expediente 11001400306520220036100

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

| Asunto | Valor |
|-----------------------------------|---------------------|
| Agencias en Derecho | \$280.000,00 |
| Agencias en Derecho 2da Instancia | \$ 0,00 |
| Expensas de notificación | \$28.000,00 |
| Registro | \$ 0,00 |
| Publicaciones | \$ 0,00 |
| Póliza Judicial | \$ 0,00 |
| Honorarios Secuestre | \$ 0,00 |
| Honorarios Curador | \$ 0,00 |
| Honorarios Perito | \$ 0,00 |
| correo | \$ 0,00 |
| Total | \$308.000,00 |

**CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO**

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Despacho está ajustada a derecho, se le imparte su aprobación, conforme lo establecido en el artículo 366 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 091 fijado hoy 28/07/2023 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

L.B

RAD 2022-0420



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJ 18-11127)**

Fecha: 27 de julio de 2023

No. Único del expediente 11001400306520220042000

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

| Asunto | Valor |
|-----------------------------------|-----------------------|
| Agencias en Derecho | \$2.600.000,00 |
| Agencias en Derecho 2da Instancia | \$ 0,00 |
| Expensas de notificación | \$11.000,00 |
| Registro | \$ 0,00 |
| Publicaciones | \$ 0,00 |
| Póliza Judicial | \$ 0,00 |
| Honorarios Secuestre | \$ 0,00 |
| Honorarios Curador | \$ 0,00 |
| Honorarios Perito | \$ 0,00 |
| correo | \$ 0,00 |
| Total | \$2.611.000,00 |

**CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO**

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Despacho está ajustada a derecho, se le imparte su aprobación, conforme lo establecido en el artículo 366 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 091 fijado hoy 28/07/2023 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

L.B

RAD 2022-0453



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJ 18-11127)**

Fecha: 27 de julio de 2023

No. Único del expediente 11001400306520220045300

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

| Asunto | Valor |
|-----------------------------------|-----------------------|
| Agencias en Derecho | \$2.500.000,00 |
| Agencias en Derecho 2da Instancia | \$ 0,00 |
| Expensas de notificación | \$ 0,00 |
| Registro | \$ 0,00 |
| Publicaciones | \$ 0,00 |
| Póliza Judicial | \$ 0,00 |
| Honorarios Secuestre | \$ 0,00 |
| Honorarios Curador | \$ 0,00 |
| Honorarios Perito | \$ 0,00 |
| correo | \$ 0,00 |
| Total | \$2.500.000,00 |

**CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO**

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Despacho está ajustada a derecho, se le imparte su aprobación, conforme lo establecido en el artículo 366 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 091 fijado hoy 28/07/2023 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

L.B

RAD 2022-0497



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJ 18-11127)**

Fecha: 27 de julio de 2023

No. Único del expediente 11001400306520220049700

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

| Asunto | Valor |
|-----------------------------------|-----------------------|
| Agencias en Derecho | \$1.200.000,00 |
| Agencias en Derecho 2da Instancia | \$ 0,00 |
| Expensas de notificación | \$ 14.445,00 |
| Registro | \$ 0,00 |
| Publicaciones | \$ 0,00 |
| Póliza Judicial | \$ 0,00 |
| Honorarios Secuestre | \$ 0,00 |
| Honorarios Curador | \$ 0,00 |
| Honorarios Perito | \$ 0,00 |
| correo | \$ 0,00 |
| Total | \$1.214.445,00 |

**CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO**

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Despacho está ajustada a derecho, se le imparte su aprobación, conforme lo establecido en el artículo 366 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 091 fijado hoy 28/07/2023 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

L.B

RAD 2022-0523



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJ 18-11127)**

Fecha: 27 de julio de 2023

No. Único del expediente 11001400306520220052300

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

| Asunto | Valor |
|-----------------------------------|---------------------|
| Agencias en Derecho | \$800.000,00 |
| Agencias en Derecho 2da Instancia | \$ 0,00 |
| Expensas de notificación | \$ 24.500,00 |
| Registro | \$ 0,00 |
| Publicaciones | \$ 0,00 |
| Póliza Judicial | \$ 0,00 |
| Honorarios Secuestre | \$ 0,00 |
| Honorarios Curador | \$ 0,00 |
| Honorarios Perito | \$ 0,00 |
| correo | \$ 0,00 |
| Total | \$824.500,00 |

**CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO**

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Despacho está ajustada a derecho, se le imparte su aprobación, conforme lo establecido en el artículo 366 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 091 fijado hoy 28/07/2023 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

RAD 2022-0618



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJ 18-11127)**

Fecha: 27 de julio de 2023

No. Único del expediente 11001400306520220061800

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

| Asunto | Valor |
|-----------------------------------|-----------------------|
| Agencias en Derecho | \$2.000.000,00 |
| Agencias en Derecho 2da Instancia | \$ 0,00 |
| Expensas de notificación | \$ 9.000,00 |
| Registro | \$ 0,00 |
| Publicaciones | \$ 0,00 |
| Póliza Judicial | \$ 0,00 |
| Honorarios Secuestre | \$ 0,00 |
| Honorarios Curador | \$ 0,00 |
| Honorarios Perito | \$ 0,00 |
| correo | \$ 0,00 |
| Total | \$2.009.000,00 |

**CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO**

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Despacho está ajustada a derecho, se le imparte su aprobación, conforme lo establecido en el artículo 366 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 091 fijado hoy 28/07/2023 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

RAD 2022-0685



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJ 18-11127)**

Fecha: 27 de julio de 2023

No. Único del expediente 11001400306520220068500

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

| Asunto | Valor |
|-----------------------------------|---------------------|
| Agencias en Derecho | \$550.000,00 |
| Agencias en Derecho 2da Instancia | \$ 0,00 |
| Expensas de notificación | \$ 0,00 |
| Registro | \$ 0,00 |
| Publicaciones | \$ 0,00 |
| Póliza Judicial | \$ 0,00 |
| Honorarios Secuestre | \$ 0,00 |
| Honorarios Curador | \$ 0,00 |
| Honorarios Perito | \$ 0,00 |
| correo | \$ 0,00 |
| Total | \$550.000,00 |

**CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO**

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Despacho está ajustada a derecho, se le imparte su aprobación, conforme lo establecido en el artículo 366 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 091 fijado hoy 28/07/2023 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

RAD 2022-0758

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose el presente asunto al Despacho para resolver el recurso de reposición interpuesto por la pasiva en contra del auto admisorio de la demanda, observa este fallador que es inviable emitir pronunciamiento en tal sentido.

Lo anterior, teniendo en cuenta que es imposible efectuar el control de términos para que la demandada haga uso de su derecho de defensa, en vista de que no existe certeza de la data en que se pudo trabar la relación jurídico procesal.

Obra en autos la remisión de la citación a la parte demandada, para que comparezca al proceso a notificarse, en los términos y para los efectos del artículo 291 del Código General del Proceso, paso procesal que no se cumplió en el evento sub examine, ya que la pasiva confirió poder a un profesional del derecho, quien formuló reposición en contra del auto admisorio, sin que medie acta de notificación.

A su vez, no se tiene certeza de la fecha de recibo del correo electrónico al que hace referencia la citación del artículo 291, pues no aparece la certificación del recibo y mucho menos de la fecha en que tal acto procesal se haya podido cumplir.

Es por ello, que, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa, hemos de pronunciarnos sobre el trámite de notificación en los términos y para los efectos del artículo 301 del Código General del Proceso y así establecer un orden cronológico respecto de los actos procesales a proseguir.

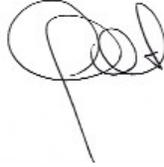
En virtud de lo anterior, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: Reconoce al Dr. CESAR EDUARDO PEREZ, como apoderado judicial de la sociedad demandada, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

SEGUNDO: Tener por notificada a la sociedad MAJADA S.A.S., en los términos y para los efectos del artículo 301 del Código General del Proceso.

Por secretaria contrólense el término con que cuenta la pasiva para ejercer su derecho de contradicción y vencido el mismo ingrese el proceso al Despacho para proveer lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 091 fijado hoy 28/07/2023 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

L.B



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (ACUERDO PCSJ 18-11127)**

Fecha: 27 de julio de 2023

No. Único del expediente 11001400306520220076500

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

| Asunto | Valor |
|-----------------------------------|-----------------------|
| Agencias en Derecho | \$3.200.000,00 |
| Agencias en Derecho 2da Instancia | \$ 0,00 |
| Expensas de notificación | \$ 0,00 |
| Registro | \$ 0,00 |
| Publicaciones | \$ 0,00 |
| Póliza Judicial | \$ 0,00 |
| Honorarios Secuestre | \$ 0,00 |
| Honorarios Curador | \$ 0,00 |
| Honorarios Perito | \$ 0,00 |
| correo | \$ 0,00 |
| Total | \$3.200.000,00 |

**CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO**

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Despacho está ajustada a derecho, se le imparte su aprobación, conforme lo establecido en el artículo 366 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 091 fijado hoy 28/07/2023 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

RAD 2022-0900



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (ACUERDO PCSJ 18-11127)**

Fecha: 27 de julio de 2023

No. Único del expediente 11001400306520220090000

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

| Asunto | Valor |
|-----------------------------------|-----------------------|
| Agencias en Derecho | \$1.400.000,00 |
| Agencias en Derecho 2da Instancia | \$ 0,00 |
| Expensas de notificación | \$ 0,00 |
| Registro | \$40.200,00 |
| Publicaciones | \$ 0,00 |
| Póliza Judicial | \$ 0,00 |
| Honorarios Secuestre | \$ 0,00 |
| Honorarios Curador | \$ 0,00 |
| Honorarios Perito | \$ 0,00 |
| correo | \$ 0,00 |
| Total | \$1.440.200,00 |

**CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO**

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Despacho está ajustada a derecho, se le imparte su aprobación, conforme lo establecido en el artículo 366 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 091 fijado hoy 28/07/2023 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (ACUERDO PCSJ 18-11127)**

Fecha: 27 de julio de 2023

No. Único del expediente 11001400306520220093300

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

| Asunto | Valor |
|-----------------------------------|-----------------------|
| Agencias en Derecho | \$2.200.000,00 |
| Agencias en Derecho 2da Instancia | \$ 0,00 |
| Expensas de notificación | \$ 9.000,00 |
| Registro | \$ 0,00 |
| Publicaciones | \$ 0,00 |
| Póliza Judicial | \$ 0,00 |
| Honorarios Secuestre | \$ 0,00 |
| Honorarios Curador | \$ 0,00 |
| Honorarios Perito | \$ 0,00 |
| correo | \$ 0,00 |
| Total | \$2.209.000,00 |

**CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO**

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Despacho está ajustada a derecho, se le imparte su aprobación, conforme lo establecido en el artículo 366 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 091 fijado hoy 28/07/2023 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

RAD 2022-0970



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (ACUERDO PCSJ 18-11127)**

Fecha: 27 de julio de 2023

No. Único del expediente 11001400306520220097000

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

| Asunto | Valor |
|-----------------------------------|-----------------------|
| Agencias en Derecho | \$1.500.000,00 |
| Agencias en Derecho 2da Instancia | \$ 0,00 |
| Expensas de notificación | \$ 0,00 |
| Registro | \$ 0,00 |
| Publicaciones | \$ 0,00 |
| Póliza Judicial | \$ 0,00 |
| Honorarios Secuestre | \$ 0,00 |
| Honorarios Curador | \$ 0,00 |
| Honorarios Perito | \$ 0,00 |
| correo | \$ 0,00 |
| Total | \$1.500.000,00 |

**CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO**

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Despacho está ajustada a derecho, se le imparte su aprobación, conforme lo establecido en el artículo 366 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 091 fijado hoy 28/07/2023 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJ 18-11127)**

Fecha: 27 de julio de 2023

No. Único del expediente 11001400306520220101700

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

| Asunto | Valor |
|-----------------------------------|---------------------|
| Agencias en Derecho | \$800.000,00 |
| Agencias en Derecho 2da Instancia | \$ 0,00 |
| Expensas de notificación | \$ 0,00 |
| Registro | \$ 0,00 |
| Publicaciones | \$ 0,00 |
| Póliza Judicial | \$ 0,00 |
| Honorarios Secuestre | \$ 0,00 |
| Honorarios Curador | \$ 0,00 |
| Honorarios Perito | \$ 0,00 |
| correo | \$ 0,00 |
| Total | \$800.000,00 |

**CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO**

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Despacho está ajustada a derecho, se le imparte su aprobación, conforme lo establecido en el artículo 366 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 091 fijado hoy 28/07/2023 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJ 18-11127)**

Fecha: 27 de julio de 2023

No. Único del expediente 11001400306520220101900

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

| Asunto | Valor |
|-----------------------------------|-----------------------|
| Agencias en Derecho | \$1.800.000,00 |
| Agencias en Derecho 2da Instancia | \$ 0,00 |
| Expensas de notificación | \$ 0,00 |
| Registro | \$ 0,00 |
| Publicaciones | \$ 0,00 |
| Póliza Judicial | \$ 0,00 |
| Honorarios Secuestre | \$ 0,00 |
| Honorarios Curador | \$ 0,00 |
| Honorarios Perito | \$ 0,00 |
| correo | \$ 0,00 |
| Total | \$1.800.000,00 |

**CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO**

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Despacho está ajustada a derecho, se le imparte su aprobación, conforme lo establecido en el artículo 366 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 091 fijado hoy 28/07/2023 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJ 18-11127)**

Fecha: 27 de julio de 2023

No. Único del expediente 11001400306520220116300

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

| Asunto | Valor |
|-----------------------------------|-----------------------|
| Agencias en Derecho | \$3.500.000,00 |
| Agencias en Derecho 2da Instancia | \$ 0,00 |
| Expensas de notificación | \$ 0,00 |
| Registro | \$ 0,00 |
| Publicaciones | \$ 0,00 |
| Póliza Judicial | \$ 0,00 |
| Honorarios Secuestre | \$ 0,00 |
| Honorarios Curador | \$ 0,00 |
| Honorarios Perito | \$ 0,00 |
| correo | \$ 0,00 |
| Total | \$3.500.000,00 |

**CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO**

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Despacho está ajustada a derecho, se le imparte su aprobación, conforme lo establecido en el artículo 366 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 091 fijado hoy 28/07/2023 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

RAD 2022-1242



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (ACUERDO PCSJ 18-11127)**

Fecha: 27 de julio de 2023

No. Único del expediente 11001400306520220124200

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

| Asunto | Valor |
|-----------------------------------|-----------------------|
| Agencias en Derecho | \$1.800.000,00 |
| Agencias en Derecho 2da Instancia | \$ 0,00 |
| Expensas de notificación | \$ 14.500,00 |
| Registro | \$ 0,00 |
| Publicaciones | \$ 0,00 |
| Póliza Judicial | \$ 0,00 |
| Honorarios Secuestre | \$ 0,00 |
| Honorarios Curador | \$ 0,00 |
| Honorarios Perito | \$ 0,00 |
| correo | \$ 0,00 |
| Total | \$1.814.500,00 |

**CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO**

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Despacho está ajustada a derecho, se le imparte su aprobación, conforme lo establecido en el artículo 366 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 091 fijado hoy 28/07/2023 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (ACUERDO PCSJ 18-11127)**

Fecha: 27 de julio de 2023

No. Único del expediente 11001400306520220133400

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

| Asunto | Valor |
|-----------------------------------|---------------------|
| Agencias en Derecho | \$800.000,00 |
| Agencias en Derecho 2da Instancia | \$ 0,00 |
| Expensas de notificación | \$ 0,00 |
| Registro | \$ 0,00 |
| Publicaciones | \$ 0,00 |
| Póliza Judicial | \$ 0,00 |
| Honorarios Secuestre | \$ 0,00 |
| Honorarios Curador | \$ 0,00 |
| Honorarios Perito | \$ 0,00 |
| correo | \$ 0,00 |
| Total | \$800.000,00 |

**CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO**

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Despacho está ajustada a derecho, se le imparte su aprobación, conforme lo establecido en el artículo 366 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 091 fijado hoy 28/07/2023 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

RAD 2022-1345



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJ 18-11127)**

Fecha: 27 de julio de 2023

Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá. Juzgado 47 Pequeñas causas-

No. Único del expediente 11001400306520220134500

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

| Asunto | Valor |
|-----------------------------------|---------------------|
| Agencias en Derecho | \$600.000,00 |
| Agencias en Derecho 2da Instancia | \$ 0,00 |
| Expensas de notificación | \$ 0,00 |
| Registro | \$ 0,00 |
| Publicaciones | \$ 0,00 |
| Póliza Judicial | \$ 0,00 |
| Honorarios Secuestre | \$ 0,00 |
| Honorarios Curador | \$ 0,00 |
| Honorarios Perito | \$ 0,00 |
| correo | \$ 0,00 |
| Total | \$600.000,00 |

**CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO**

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Despacho está ajustada a derecho, se le imparte su aprobación, conforme lo establecido en el artículo 366 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 091 fijado hoy 28/07/2023 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

L.B

RAD 2022-1429



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJ 18-11127)**

Fecha: 27 de julio de 2023

Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá. Juzgado 47 Pequeñas causas-

No. Único del expediente 11001400306520220142900

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

| Asunto | Valor |
|-----------------------------------|-----------------------|
| Agencias en Derecho | \$1.000.000,00 |
| Agencias en Derecho 2da Instancia | \$ 0,00 |
| Expensas de notificación | \$ 0,00 |
| Registro | \$ 0,00 |
| Publicaciones | \$ 0,00 |
| Póliza Judicial | \$ 0,00 |
| Honorarios Secuestre | \$ 0,00 |
| Honorarios Curador | \$ 0,00 |
| Honorarios Perito | \$ 0,00 |
| correo | \$ 0,00 |
| Total | \$1.000.000,00 |

**CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO**

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Despacho está ajustada a derecho, se le imparte su aprobación, conforme lo establecido en el artículo 366 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 091 fijado hoy 28/07/2023 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

L.B

RAD 2022-1683



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJ 18-11127)**

Fecha: 27 de julio de 2023

Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá. Juzgado 47 Pequeñas causas-

No. Único del expediente 11001400306520220168300

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

| Asunto | Valor |
|-----------------------------------|-----------------------|
| Agencias en Derecho | \$1.000.000,00 |
| Agencias en Derecho 2da Instancia | \$ 0,00 |
| Expensas de notificación | \$ 0,00 |
| Registro | \$ 0,00 |
| Publicaciones | \$ 0,00 |
| Póliza Judicial | \$ 0,00 |
| Honorarios Secuestre | \$ 0,00 |
| Honorarios Curador | \$ 0,00 |
| Honorarios Perito | \$ 0,00 |
| correo | \$ 0,00 |
| Total | \$1.000.000,00 |

**CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO**

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Despacho está ajustada a derecho, se le imparte su aprobación, conforme lo establecido en el artículo 366 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 091 fijado hoy 28/07/2023 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

L.B



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Presentada en legal forma la demanda en el sub lite y dado que el pagaré base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresas y exigible de pagar sumas de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, líbrese MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., en contra de **RUBEN DARIO IBAÑEZ TORRES**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$15.648.882 por concepto de capital.
2. \$842.391 por concepto de intereses de plazo determinados en el pagaré.
3. \$4.073.612 por concepto de intereses moratorios causados y determinados en el pagaré.
4. Por los intereses moratorios causados sobre el referido capital, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxime fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera y conforme las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del CGP, o en la forma regulada por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para pagar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería adjetiva a la doctora BETSABÉ TORRES PÉREZ, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

| |
|---|
| JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 91 DEL 28 DE JULIO DE 2023. Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA |
|---|



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Previamente a decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que la parte demandada tenga depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o CDT, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del CGP, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde la parte demandada registra o tiene cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional, indicando el respectivo número de la cuenta o producto financiero.

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213/2022.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

| | |
|---|---------------------------------|
| JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) | |
| EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 91 DEL 28 DE JULIO DE 2023. | |
| Secretario, | CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA |



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Presentada en legal forma la demanda en el sub lite y dado que el pagaré base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar suma de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, líbrese MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de BANCO FINANADINA S.A. BIC, en contra de **ANGELA KARIME BOHORQUEZ BERMUDEZ**, por las siguientes sumas de dinero derivadas del pagaré fundamento de la demanda:

1. \$14.442.032 por concepto de capital.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el referido capital, a partir del 16 de mayo de 2022, día siguiente de la exigibilidad de la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxime fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera y conforme las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio.
3. \$4.369.555 por concepto de intereses de plazo determinados en el pagaré.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del CGP, o en la forma regulada por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería adjetiva a la firma prestadora de servicios jurídicos SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO SAS, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido, quien para este asunto designó a la doctora ANGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

| | |
|---|---------------------------------|
| JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) | |
| EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 91 DEL 28 DE JULIO DE 2023. | |
| Secretario, | CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA |



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta:

1. EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres, excepto establecimientos de comercio y vehículos automotores, que de propiedad de la demandada ANGELA KARIME BOHORQUEZ BERMUDEZ, se encuentren ubicados en el inmueble de la **Calle 73 N° 81 A 60** de esta ciudad, o en el sitio que se indique al momento de la diligencia. Límitese la medida a la suma de \$35.000.000 M/Cte.

Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades, inclusive la de designar secuestre, a la ALCALDÍA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA, INSPECCIÓN DE POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA y/o CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTÁ, de conformidad con el inciso 3 del artículo 38 del CGP, en concordancia con la Ley 2030 de 2020 y la circular PCSJC17-37 del 27 de septiembre de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

Para efectos de honorarios del secuestre se fija la suma de ciento veinte mil pesos (\$120.000,00) M/Cte. Por secretaría líbrese el despacho comisorio correspondiente.

2. Previamente a decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que la parte demandada tenga depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o CDT, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del CGP, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde la parte demandada registra o tiene cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional, indicando el respectivo número de la cuenta o producto financiero.

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213/2022.

3. Previo al embargo y retención de las sumas de dinero que la parte demandada tenga depositadas en las plataformas de depósito de dinero electrónico NEQUI y DAVIPLATA, la parte actora habrá de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso último del artículo 83 del Código General del Proceso, indicando con claridad y precisión el número de producto financiero y/o número de cuenta objeto de la medida cautelar.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 91 DEL 28 DE JULIO DE 2023.**

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Inadmítase la anterior demanda con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 82 del CGP, aclarar el nombre de la cooperativa demandante, indicándolo conforme al registrado en el certificado de existencia y representación legal (COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA -EN INTERVENCIÓN), o nombre de la sigla registrada COOCREDIMED "EN INTERVENCIÓN".
2. De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 82 del CGP, aclarar y adicionar la parte introductoria de la demanda indicando con claridad el domicilio de la parte demandada, toda vez que este requisito es diferente al requisito del lugar o dirección de notificaciones personales de que trata el numeral 10 ibídem.
3. Aclarar y adicionar los hechos y pretensiones de la demanda, toda vez que conforme a la literalidad del texto del pagaré, el demandado se obligó a pagar la suma de \$4.106.327 con fecha de vencimiento el 1/11/2018, sin que se evidencie que haya elegido para el pago de la obligación el plan de cuotas fijas con amortización referidas en la demanda.
4. Adicionar los hechos de la demanda, indicando el lugar o sitio dónde se encuentra el original del pagaré base de la ejecución, que no se ha iniciado proceso ejecutivo paralelo al que aquí se promueve, si se encuentra en poder o custodia de la parte actora o su apoderado y si está en capacidad de exhibirlo y allegarlo al expediente cuando el Despacho lo solicite (art. 78 numeral 12 CGP, art 245 del CGP y art 6 Ley 2213/2022).

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

| | |
|---|---------------------------------|
| JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) | |
| EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 91 DEL 28 DE JULIO DE 2023. | |
| Secretario, | CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA |



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Inadmítase la anterior demanda con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 82 del CGP, aclarar el nombre de la cooperativa demandante, indicándolo conforme al registrado en el certificado de existencia y representación legal (COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA -EN INTERVENCIÓN), o nombre de la sigla registrada COOCREDIMED "EN INTERVENCIÓN".
2. De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 82 del CGP, aclarar y adicionar la parte introductoria de la demanda indicando con claridad el **domicilio** de la parte demandada, toda vez que este requisito es diferente al requisito del lugar o dirección de notificaciones personales de que trata el numeral 10 ibídem.
3. Consecuentemente con el domicilio del demandado y el lugar de cumplimiento de la obligación, aclarar el juez competente y el acápite denominado "PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTÍA", toda vez que en el pagaré no se estipuló la ciudad de Bogotá como lugar de pago, tan solo se indica que el pago se efectuará en las oficinas de la cooperativa, quien tiene su domicilio principal en la ciudad de **Barranquilla (Atl)**, no Bogotá, y sin que por el hecho de que el proceso de intervención se adelante en Bogotá, implique que sea esta ciudad el lugar del pago o el juez competente para conocer del litigio.
4. Aclarar y adicionar los hechos y pretensiones de la demanda, toda vez que conforme a la literalidad del texto del pagaré, el demandado se obligó a pagar la suma de \$3.958.933 con fecha de vencimiento el 1/08/2019, sin que se evidencie que haya elegido para el pago de la obligación el plan de cuotas fijas con amortización referidas en la demanda.
5. Adicionar los hechos de la demanda, indicando el lugar o sitio dónde se encuentra el original del pagaré base de la ejecución, que no se ha iniciado proceso ejecutivo paralelo al que aquí se promueve, si se encuentra en poder o custodia de la parte actora o su apoderado y si está en capacidad de exhibirlo y allegarlo al expediente cuando el Despacho lo solicite (art. 78 numeral 12 CGP, art 245 del CGP y art 6 Ley 2213/2022).

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 91 DEL 28 DE**
JULIO DE 2023.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Presentada en legal forma la demanda en el sub lite y dado que el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar suma de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, líbrese **MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. "DEUDU"**, en contra de **HERMENCIA GOMEZ GARAVITO**, por las siguientes sumas de dinero derivadas del pagaré fundamento de la demanda:

1. \$25.181.000 por concepto de capital.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el referido capital, a partir del 2 de abril de 2023, día siguiente de la exigibilidad de la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxime fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera y conforme las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del CGP, o en la forma regulada por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería adjetiva al doctor **OSCAR MAURICIO PELÁEZ**, como apoderado de la parte actora, quien ostenta la calidad de representante legal.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

| |
|---|
| <p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 91 DEL 28 DE JULIO DE 2023.</p> <p>Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA</p> |
|---|



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta:

1. EL EMBARGO de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual y/o honorarios y demás emolumentos que la demandada **HERMENCIA GOMEZ GARAVITO**, devenga como empleada de **DISPROSEG**, conforme lo previsto en los artículos 127, 128, 133 y 155 del Código Sustantivo de Trabajo, en concordancia con el canon 4 de la Ley 11 de 1984. Limitándose la medida a la suma de \$45.000.000 M/Cte.

Oficiése a la Sección de la Pagaduría de la mencionada entidad en la forma y advertencia prevista en el numeral 9 del artículo 593 del CGP, en concordancia con el artículo 11 de la Ley 2213/2022.

2. EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del establecimiento de comercio denominado ASADERO PINCHOTE, identificado con la matrícula mercantil 485127, referido en el libelo de medidas cautelares, el cual fue denunciado como de propiedad de la parte demandada. En consecuencia, comuníquese la medida a la Cámara de Comercio respectiva, para que proceda a hacer la anotación correspondiente.

Una vez se comuniquen por la respectiva entidad el registro del embargo se procederá a efectuar el secuestro del establecimiento comercial citado, debiendo en todo caso la parte actora allegar el correspondiente certificado que acredite en legal forma el registro de la medida cautelar decretada.

3. Previamente a decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que la parte demandada tenga depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o CDT, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del CGP, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde la parte demandada registra o tiene cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional, indicando el respectivo número de la cuenta o producto financiero.

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213/2022.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 91 DEL 28 DE
JULIO DE 2023.**

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que en el presente asunto no se ha proferido el mandamiento de pago y tampoco se ha practicado o materializado medida cautelar alguna, el Despacho dispone:

1. Autorizar el retiro simbólico de la demanda virtual materia de este asunto, junto con sus anexos y sin necesidad de desglose, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso y solicitado por la parte actora.
2. Como el presente asunto se surte a través de demanda virtual y el título ejecutivo original se encuentra en poder y custodia de la parte actora, archívese el expediente digital.
3. Sin condena en costas y perjuicios, porque no se advierte su causación.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

| | |
|---|---------------------------------|
| JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) | |
| EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 91 DEL 28 DE JULIO DE 2023. | |
| Secretario, | CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA |



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Inadmítase la anterior demanda con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 82 del CGP, aclarar el nombre de la cooperativa demandante, indicándolo conforme al registrado en el certificado de existencia y representación legal (COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA -EN INTERVENCIÓN), o nombre de la sigla registrada COOCREDIMED "EN INTERVENCIÓN".
2. De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 82 del CGP, aclarar y adicionar la parte introductoria de la demanda indicando con claridad el **domicilio** de la parte demandada, toda vez que este requisito es diferente al requisito del lugar o dirección de notificaciones personales de que trata el numeral 10 ibídem.
3. Consecuentemente con el domicilio del demandado y el lugar de cumplimiento de la obligación, aclarar el juez competente y el acápite denominado "PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTÍA", toda vez que en el pagaré no se estipuló la ciudad de Bogotá como lugar de pago, tan solo se indica que el pago se efectuará en las oficinas de la cooperativa, quien tiene su domicilio principal en la ciudad de **Barranquilla (Atl)**, no Bogotá, y sin que por el hecho de que el proceso de intervención se adelante en Bogotá, implique que sea esta ciudad el lugar del pago o el juez competente para conocer del litigio.
4. Aclarar y adicionar los hechos y pretensiones de la demanda, toda vez que conforme a la literalidad del texto del pagaré, el demandado se obligó a pagar la suma de \$10.170.953 con fecha de vencimiento el 1/08/2017, sin que se evidencie que haya elegido para el pago de la obligación el plan de cuotas fijas con amortización referidas en la demanda.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

| | |
|---|---------------------------------|
| JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) | |
| EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 91 DEL 28 DE JULIO DE 2023. | |
| Secretario, | CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA |



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Inadmítase la anterior demanda con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Aclarar el nombre del extremo demandado, porque se indica CORREA ARISTIDES GONZALEZ, diferente al plasmado en el texto del pagaré ARISTIDES GONZALEZ CORREA.
2. De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 82 del CGP, adicionar la parte introductoria de la demanda indicando claramente el lugar del domicilio de la parte demandada.
3. En cumplimiento a lo contemplado por el numeral 10 del artículo 82 del CGP, adicionar el acápite de notificaciones indicando claramente la dirección física de notificaciones del demandado, con su respectiva nomenclatura y municipio correspondiente a la dirección.
4. Aclárense los numerales 2 y 3 de los hechos de la demanda, en cuanto al número del pagaré base de la ejecución, porque se indica el N° 7918850, diferente al aportado con la demanda.
5. De conformidad a lo previsto en el numeral 10 del artículo 82 del CGP, aclarar y/o adicionar el acápite de notificaciones indicando la dirección física y electrónica de GRUPO REINCAR SAS y la de su representante legal.
6. Conforme a los artículos 74 y 84 del CGP, allegar nuevo poder suficiente para actuar otorgado por el GRUPO REINCAR SAS, en calidad de endosatario de la demandante, a la doctora ANGÉLICA MAZO CASTAÑO, en el que se indique de manera correcta el nombre del demandado (ARISTIDES GONZALEZ CORREA).

De lo subsanado alléguese copia digital a través del correo institucional del juzgado <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

| | |
|---|---------------------------------|
| JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) | |
| EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 91 DEL 28 DE JULIO DE 2023. | |
| Secretario, | CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA |

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Establece el Acuerdo PSAA14-10078 de enero de 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en el artículo 2º que: "Los Juzgados Piloto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia los asuntos de señalados en el artículo 14 A del Código de Procedimiento Civil que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto:

1. Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Cuando el demandado sea una persona jurídica, se tendrá en cuenta la dirección que aparezca registrada en el respectivo certificado de existencia y representación legal".

En el sub examine, de conformidad con el texto de la demanda, se indica que el extremo demandado recibe notificaciones en el inmueble Calle 152 N° 56-72 de la ciudad de Bogotá, correspondiente esta nomenclatura a la Localidad de Suba.

Así las cosas, por tratarse el presente asunto de Mínima Cuantía, toda vez que el monto actual de la renta no supera el límite de la mínima, se ordenará remitir las presentes diligencias a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Suba. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REMÍTASE el expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Suba. Ofíciense.

SEGUNDO: DESANOTESE en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

| |
|--|
| <p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p> |
| <p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 091 fijado hoy 28/07/2023 a la hora de las 8:00 A.M.</p> |

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose la presente acción ejecutiva al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda, observa este operador judicial que la misma deberá ser rechazada por falta de competencia por las siguientes razones:

De acuerdo con el artículo 28 del Código General del Proceso, el cual determina las reglas generales de la competencia por razón del territorio de los diferentes procesos civiles que se adelantan judicialmente, y para casos como el presente enseña el numeral 1º que: "(...) En los procesos contenciosos será **competente el Juez del domicilio del demandado**".

Verificado el estudio correspondiente en el caso que nos ocupa, se aprecia tanto en el acápite de notificaciones y en el respectivo certificado de existencia y representación, que el domicilio de la sociedad aquí demandado es la ciudad de Medellín -Antioquia. En tal orden de ideas se rechazará la demanda por falta de competencia.

Por último, debe advertírsele a la actora que dentro del cuerpo de la factura base de la ejecución, no se encuentra estipulada la ciudad de cumplimiento de las obligaciones, por lo que no se puede dar aplicación al numeral 3º del artículo 28 de la norma en cita.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia derivada del factor territorial, conforme a lo previsto en el artículo 28 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente al Juzgado Civil Municipal de y/o de Pequeñas Causas de Medellín -Antioquia. Oficiése.

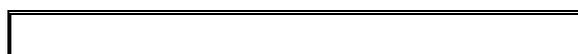
TERCERO: PROPONER desde ahora conflicto de competencia negativo, en caso de no compartir los argumentos aquí expuestos.

CUARTO: DESANOTESE en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez



**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)**

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 091 fijado hoy 28/07/2023 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

L.B